Ley No. 36-03 que concede sendas pensiones del Estado Dominicano a favor de los ex-diputados Aquiles Hidalgo Muñoz y Pedro Ramón González (Virín).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 36-03

CONSIDERANDO: Que el señor Aquiles Hidalgo Muñoz laboró en varias instituciones públicas, entre la que podemos mencionar Diputado al Congreso Nacional en los períodos 1978-1982 y 1986-1990;

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Ramón González (Virín) laboró como Diputado al Congreso Nacional en el período 1974-1978 y en varias instituciones públicas;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos los ex-diputados Hidalgo Muñoz y González se encuentran padeciendo serios quebrantos de salud que los imposibilitan realizar actividades productivas y en condiciones económicas muy difíciles.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de quince mil pesos (RD$15,000.00) a favor de los ex–diputados Aquiles Hidalgo Muñoz y Pedro Ramón González (Virín).

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159° de la Independencia y 139° de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 37-03 que concede sendas pensiones del Estado Dominicano a favor de los ex-diputados Pericles Tavárez, Leonardo Cadena Medina y Ramón Bolívar Melo Alcántara.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 37-03

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer y proteger socialmente a los envejecientes y enfermos, garantizándoles ingresos que les permitan disponer de techo, alimentación, medicamentos y entretenimiento;